

# Honduras ante su segundo **Examen Periódico Universal (EPU)** en mayo de 2015



© **Centro de Derechos de Mujeres (CDM)**

Colonia Lara Norte, Ave. Manuel José Arce, Calle Lara, No. 834,

Apartado postal 4562, Tegucigalpa, Honduras

Telefax: (504) 2221-0459 y 2221-0657

Página web: [www.derechosdelamujer.org](http://www.derechosdelamujer.org)

Correo electrónico: [cdm@cablecolor.hn](mailto:cdm@cablecolor.hn)

Primera edición:

Tegucigalpa, agosto de 2015

Textos:

Centro de Derechos de Mujeres (CDM)

Diseño: Comuncia

Impresión: Caracol Impresiones

Hecho en Honduras

Nuestro agradecimiento especial a ASTM, al Programa GESCCA de Dan Church Aid (DCA) e IBIS, por su generoso aporte a esta publicación que hoy ponemos en manos de ustedes.

# Honduras ante su segundo Examen Periódico Universal (EPU) en mayo de 2015

El Examen Periódico Universal (EPU) es un único mecanismo del Consejo de Derechos Humanos con sede en Ginebra, Suiza, con el objetivo de mejorar la situación de derechos humanos de cada uno de los 193 Países miembros de las Naciones Unidas (ONU).

Bajo este mecanismo, la situación de derechos humanos de todos los países miembros de la ONU es revisada cada 4 años y medio. 42 Estados son revisados cada año durante 3 sesiones del Grupo de Trabajo de-

dicadas a 14 Estados cada una. Estas 3 sesiones se celebran normalmente en enero/febrero, mayo/junio y octubre/noviembre.

El resultado de cada revisión es reflejado en un “informe final” que lista las recomendaciones que el Estado examinado tendrá que implementar antes de la próxima revisión.

El Estado de **Honduras compareció ante el primer EPU en noviembre de 2010**, recibiendo 129 recomendaciones, las cuales aceptó en su totalidad. En marzo del 2013, presentó un “Informe de Medio Término”. En mayo de 2015, el Estado de Honduras compareció a una segunda revisión frente al EPU.

El Centro de Derechos de Mujeres, CDM, participó en los últimos años en distintas iniciativas ciudadanas de cara al Examen Periódico Universal al Estado de Honduras. Entre éstas:

- a) Presentación de informes ante el Consejo de Derechos Humanos en Ginebra durante el mes

de septiembre de 2014, uno específico sobre principales problemáticas específicas de las mujeres en un esfuerzo del CDM, el Centro de Estudios de la Mujer, el Foro de Mujeres por la Vida, Asociadas por lo Justo y la Red Nacional de Defensoras de Honduras y otro general desde la Coalición contra la Impunidad<sup>1</sup>.

- b) Integración a la Plataforma EPU-Honduras, en la que se aglutinaron más de 50 organizaciones sociales, de derechos humanos, feministas, y otras.
- c) Participación en giras de incidencia, conferencias de prensa, foros y otro tipo de eventos organizados tanto como colectivos de mujeres, Coalición contra la Impunidad y Plataforma EPU.

**En la segunda comparecencia de Honduras frente al EPU en mayo de este año**, representantes del gobierno presentaron un informe sobre lo que habían hecho en materia de derechos humanos en los últimos cuatro años y medio. Los países presentes le hicieron una serie de recomendaciones que en este caso Honduras deberá tomarlas e implementarlas en los próximos cuatro años y medio, cuando nuevamente le hagan otro examen al país.

En este documento hemos recogido las recomendaciones de derechos humanos de las mujeres; las recomendaciones sobre las defensoras y defensores de derechos humanos; y las recomendaciones sobre las personas gay, lesbianas, transexuales, bisexuales e intersexuales (LGBTI)<sup>2</sup>, realizadas al Estado de Honduras.

Conocer estas recomendaciones puede servir para recordarles y exigirles a las autoridades los compromisos que deben cumplir que constituyen deuda histórica con las ciudadanas y ciudadanos de este país.

---

<sup>1</sup> Ambos informes se pueden encontrar en la página web del CDM: [www.derechosdelamujer.org](http://www.derechosdelamujer.org)

---

<sup>2</sup> En el documento oficial se utilizan las siglas en inglés LGBTI.

# Recomendaciones en el Examen Periódico Universal (EPU)

En este Examen, Honduras recibió un total de 152 recomendaciones, es decir, 23 más que en 2010. Estas recomendaciones abordan toda la problemática de derechos humanos en general en base a los tratados, convenciones y declaraciones de Naciones Unidas a los que Honduras está suscrita<sup>3</sup>.

---

**3** La Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los instrumentos de Derechos Humanos a los que el Estado es parte (tratados de derechos humanos ratificados por el Estado), las promesas y los compromisos voluntarios hechos por el Estado (inclusive esos emprendidos al presentar la candidatura para elec-

El idioma original en el que se redactan las recomendaciones es el inglés, las hacemos llegar como las traslada el Grupo de Trabajo (GT) del Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas, con su numeración original y con el nombre del país que hizo la recomendación.

Las recomendaciones<sup>4</sup> que tienen un número cinco son aquellas que

---

ción al Consejo de Derechos humanos), la ley humanitaria internacional aplicable.

**4** Numeradas de la siguiente manera: 5.0 en adelante, 6.0 en adelante y 7.0 en adelante.

han sido aceptadas por el Estado de Honduras en este apartado se encuentran un total de 59 recomendaciones; en el numeral seis se encuentran aquellas que han sido observadas que hacen un total de 81, esto quiere decir, aquellas en las cuales el Estado alega que ya ha trabajado o está trabajando; y en el numeral siete se encuentran aquellas que el Estado ha rechazado o tomado nota que fueron un total de 12<sup>5</sup>. La suma de estos apartados hacen el total de 152 recomendaciones.

Según estos números, el gobierno de Honduras considera que ya está trabajando en la mayoría de las recomendaciones realizadas el 8 de mayo de 2015 en Ginebra ya que la mayoría de las 152 recomendaciones fueron observadas.

---

**5** El Estado no puede “rechazar” abiertamente una recomendación, ni utilizar esta palabra, para que el Estado demuestre su desacuerdo con una recomendación se usa la modalidad de “tomar nota”. Por tanto si un Estado no está de acuerdo con una recomendación lo usual es que diga “tomo nota”.

Algunas recomendaciones aunque hechas por diferentes países se encuentran agrupadas en una sola recomendación ya que se hace de manera reiterativa, por tanto el GT de Naciones Unidas toma la decisión de agruparlas. Las recomendaciones que agrupan derechos de las mujeres, defensoras y defensores de derechos humanos y/o de la Comunidad LGBTI en una misma, se han introducido en cada una de las secciones de este documento sobre dichas temáticas.

## 1 Recomendaciones en materia de Derechos Humanos de las Mujeres

De las 152 recomendaciones hechas, 34 se refieren específicamente a los derechos humanos de las mujeres. De ellas, el Estado aceptó 18, es decir, que se compromete a cumplirlas; observó 13, es decir que las acepta pero además, afirma que ya las ha implementado o las está

implementando; y tomó nota de tres, es decir que las responderá en septiembre de este año, aceptándolas o rechazándolas.

Las recomendaciones aceptadas y observadas se refieren fundamentalmente a la discriminación y las violencias contra las mujeres, pero ninguna se refiere a los derechos sexuales y derechos reproductivos. Honduras solo tomó nota de las recomendaciones que contienen estos derechos, que también fueron pocas, apenas tres de las 34.

Considerando los altos niveles de violencia contra las mujeres en Honduras, y tomando en cuenta que una de las formas de violencia es de carácter sexual, las recomendaciones relacionadas con los derechos sexuales y reproductivos son fundamentales para mejorar el acceso a ellos.

El que Honduras sólo tomara nota de ellas, da cuenta, de manera explícita, que las actuales autoridades no tienen ningún interés en avanzar en este campo. Recordemos que des-

de el régimen de facto del golpe de Estado se sustrajo de las políticas de salud pública el derecho de las mujeres a la anticoncepción de emergencia, entre otras violaciones a los derechos sexuales y los derechos reproductivos de las mujeres.

Otra situación alarmante es que aunque 14 países recomendaron firmar y ratificar el Protocolo Facultativo de la CEDAW<sup>6</sup>, Honduras solo tomó nota de la recomendación, pudiendo rechazarla en septiembre próximo. Esto resulta paradójico ya que en días anteriores al examen, la propia vice ministra de Derechos Humanos<sup>7</sup> afirmó que estaban trabajando en la ratificación de dicho Protocolo y si eso fuera verdad, hubiera observado esta recomendación.

---

<sup>6</sup> Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, CEDAW. Esta convención reconoce derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales, sexuales y reproductivos para las mujeres.

<sup>7</sup> Karla Cueva, Vice-ministra de Justicia y Derechos Humanos.

**Recomendaciones sobre  
Derechos Humanos  
de las Mujeres aceptadas  
por el Estado de Honduras**

**5.9** Implementar efectivamente el plan de igualdad y equidad de género 2010-2022 proveyendo los recursos técnicos y financieros necesarios para lograr los objetivos visionados, tanto como reabrir la “línea 114 “de emergencia para proveer cuidado a las mujeres víctimas de violencia de género (España).

**5.11** Fortalecer las instituciones nacionales a cargo de la promoción y protección de derechos humanos, con visión a fomentar el acceso a la justicia, particularmente para los grupos más vulnerables, como las mujeres, personas mayores, niños, niñas, indígenas, personas con discapacidades, personas de descendencia Africana y de la comunidad LGBTI (Brasil).<sup>8</sup>

**5.19** Fortalecer las acciones que se enfoquen en eliminar patrones culturales de discriminación contra las mujeres, promoviendo un adecuado acceso a la protección judicial en el orden de prevenir casos de violencia que afectan su vida, salud e integridad y que estos permanezcan sin castigo (Chile).

**5.23** Responder efectivamente a todas las formas de violencia contra las mujeres incluyendo proveer conciencia de género a oficiales de aplicación de la ley (Suecia).

**5.24** Considerar ampliar la legislación criminal, no solo criminalizando y tipificando los casos de femicidio, sino todos los casos de violencia en contra de las mujeres (Guatemala).

**5.25** Crear cortes responsables y especializadas exclusivamente para casos de violencia doméstica y su problemática particular (Guatemala).

**5.26** Tomar todas las medidas necesarias que aseguren la implementación del código Penal en contra

de asesinatos de mujeres y la garantizar el efectivo acceso a la justicia para mujeres que son víctimas de violencia, así como su debida protección (Irlanda).

**5.27** Garantizar la efectiva protección y el acceso a la justicia de mujeres víctimas de violencia, incluyendo la seguridad de que los perpetradores serán llevados a la justicia y proveer de suficientes recursos y entrenamiento al personal de aplicación de la ley, personal de justicia, y personal de salud-cuidado (Italia).

**5.28** Prevenir y sancionar todas las formas de violencia contra las mujeres y niñas. Consolidar una más alta representación de mujeres en puestos de toma de decisiones (Perú).

**5.29** Asegurar la localización de un presupuesto adecuado para la prevención de violencia sexual y basada en género (Suecia).

**5.30** Garantizar la protección y el acceso a justicia de mujeres víctimas de violencia (Bélgica).

<sup>8</sup> Se encuentra también en el apartado de las recomendaciones sobre derechos humanos de la comunidad LGBTI.

**5.31** Redoblar los esfuerzos enfocados en prevenir efectivamente violencia contra mujeres, incluyendo violación, violencia doméstica y acoso sexual (Panamá).

**5.32** Tomar las medidas adecuadas y necesarias para abordar la violencia en contra de las mujeres (Portugal).

**5.34** Reducir la violencia contra las mujeres e incrementar el número de refugios para mujeres agredidas (Trinidad y Tobago).

**5.35** Tomar medidas específicas para proteger a las mujeres de ser víctimas de discriminación y violencia, incluyendo la apropiada investigación de los casos en que sucedan, así como una adecuada persecución legal y castigo de los perpetradores de la violencia (Turquía).

**5.38** Restablecer la unidad policial especializada en el combate del tráfico de personas y la explotación sexual (Timor del Este).

**5.45** Tomar más medidas para la efectiva investigación, persecución

legal y castigo de crímenes contra personas LGBTI y las mujeres, incluyendo feminicidios, así mismo crímenes contra defensores y defensoras de derechos humanos, periodistas, trabajadoras/es de justicia y miembros de la comunidad de campesinas/os del Bajo Aguan (Noruega).<sup>9</sup>

**5.46** Investigar exhaustivamente los asesinatos de mujeres por violencia de género (España).

***Recomendaciones sobre Derechos de las Mujeres aceptadas y observadas por el Estado de Honduras ya que considera que están implementadas o en proceso de implementación***

**6.4** Continuar los esfuerzos para reformar las leyes en favor de los derechos de las mujeres, niños y niñas en todas las esferas de la justicia (Qatar).

**6.12** Continuar y aumentar los esfuerzos para abordar los asesinatos por violencia de género contra mujeres y niñas (Ruanda).

**6.13** Fortalecer los estándares, normas y medidas enfocadas en eliminar la violencia doméstica en contra de las mujeres (Sierra Leona).

**6.14** Continuar el fortalecimiento de la legislación y políticas públicas para contrarrestar la violencia contra mujeres (Singapur).

**6.22** Adoptar medidas para combatir el tráfico de personas, particularmente el de mujeres, niñas y niños (Rumania).

**6.33** Continuar esfuerzos hacia la protección de mujeres quienes son parte del programa de protección de víctimas y testigos (Ecuador).

**6.37** Tomar las medidas necesarias para asegurar la efectiva implementación de la sanción del femicidio debidamente tipificado en el Código Penal (Eslovenia).

---

<sup>9</sup> Esta recomendación se encuentra también en el apartado sobre derechos de las personas de la Comunidad LGBTI.

**6.38** Continuar fortaleciendo las respuestas del ente operador de justicia responsable de velar por crímenes y violencia en contra de mujeres y niñas, en particular tomar medidas para apoyar la capacidad de investigación, persecución y castigo de tales crímenes (Australia).

**6.45.** Fortalecer el aparato de seguridad a través de una policía civil con el fin de luchar contra la impunidad, sobre todo en los casos de crímenes contra periodistas y femicidios, sin la participación del aparato militar (Costa Rica).

**6.66** Continuar reforzando con más énfasis el trabajo sobre la protección de grupos vulnerables de la población, como mujeres, niños y jóvenes (Rusia).

**6.67** Fortalecer los mecanismos de protección para personas en riesgo notable como las mujeres, niñas y niños (Angola).

**6.70** Diseñar una estrategia integral y profunda con perspectiva de género y de derechos humanos

para asistir a la población que vive en situación de pobreza y extrema pobreza (México).

**6.77** Tomar las medidas necesarias para garantizar los derechos humanos de migrantes mujeres, niñas y niños, incluyendo a madres solteras y niños no acompañados (Paraguay).

**Recomendaciones sobre  
Derechos Humanos de las  
Mujeres en las que el Estado  
de Honduras tomó nota<sup>10</sup>**

**7.1.** Ratificar el Protocolo Facultativo del PIDESC (Madagascar; Montenegro; Costa Rica; PIDESC (Portugal); Considerar la ratificación o adhesión al Protocolo Facultativo del PIDESC (Perú).

**7.3** Ratificar el Protocolo Facultativo de la CEDAW (Costa Rica, Eslovenia, Suecia, Timor del Este, Austria, Canadá); Considerar la ratificación y adhesión del protocolo Facultativo

para la CEDAW (Perú); Considerar positivamente la ratificación del protocolo opcional para CEDAW (México); ratificar el protocolo facultativo para CEDAW, como previamente hemos recomendado (España); firmar y ratificar el protocolo opcional de CEDAW (Turquía); considerar la ratificación del protocolo opcional de CEDAW (Uruguay); perseguir la ratificación del protocolo facultativo de CEDAW (Chile).

**7.4** Firmar y ratificar el protocolo opcional para CEDAW, estableciendo un mecanismo de comunicación con el orden de fortalecer las herramientas para luchar contra la violencia y discriminación contra mujeres (Francia), tomar pasos adicionales para garantizar el acceso equitativo a las mujeres a los servicios de salud apropiados, especialmente de sus derechos sexuales y reproductivos, y ratificar el protocolo opcional para CEDAW (Alemania).

**7.6.** Ratificar el Convenio No.189 de la OIT (Madagascar); Intensificar sus esfuerzos hacia la ratificación de otros convenios internacionales de

---

**10** Estas son las que se consideran rechazadas por el Estado. Recomendaciones a las que Honduras debe dar respuesta a más tardar en Septiembre de 2015.

derechos humanos, incluido el Convenio de la OIT N° 189 (Filipinas)<sup>11</sup>, sobre los derechos de las trabajadoras domésticas.

**7.7** Alinear el Código Penal y el código de Ética médica en Honduras considerando la legalización del aborto en casos de violación e incesto (Noruega).

## 2 Recomendaciones en materia de Defensoras y Defensores de Derechos Humanos

Al Estado de Honduras se le hicieron un total de 28 recomendaciones sobre las y los defensores de derechos humanos, de éstas, el Estado aceptó 9, observó 17 y rechazó 1. La mayoría de las recomendaciones se refieren a contar con un marco legal

<sup>11</sup> Sobre los derechos de las trabajadoras domésticas.

de protección de los derechos de los y las defensoras.

Esta ley fue aprobada en el Congreso Nacional días antes de que el Estado de Honduras se sometiera al EPU, como un intento de mostrar a los ojos del mundo que a las autoridades les preocupa y se ocupan de las y los defensoras/es de derechos humanos.

Organizaciones de derechos humanos nacionales e internacionales si bien reconocen en la ley aprobada avances formales importantes, tienen observaciones y preocupaciones al respecto, entre éstas, que la ley incluye a operadores/as de justicia y comunicadores/as que no necesariamente son defensores de derechos humanos; el mecanismo de implementación, el Sistema Nacional de Protección a Personas Defensoras de Derechos Humanos, por su conformación, carecerá de autonomía para la toma de decisiones y, el Consejo Nacional de Protección para las y los Defensores de DDHH, órgano del Sistema, tiene un número reducido de representan-

tes de las organizaciones defensoras de DDHH (2), que además deben ser acreditados por el Comisionado Nacional de Derechos Humanos; y la Secretaría de Defensa participa en el Consejo.

Una recomendación que se ha hecho de manera reiterativa desde las relatorías de la Libertad de Expresión de Naciones Unidas y del Sistema Interamericano de Derechos Humanos en ocasiones anteriores, trata sobre la descriminalización de las figuras penales de los delitos de injuria, calumnia y difamación<sup>12</sup>, fue hecha por el Reino Unido, y adquiere importancia ya que las mismas han sido utilizadas para criminalizar a defensoras y defensores de derechos humanos y no se adhieren a los principios de libertad de expresión recomendados por el Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas y de la Convención Americana de Derechos Humanos<sup>13</sup>.

<sup>12</sup> Artículos: 155, 157, 160 y 345 del Código Penal de Honduras.

<sup>13</sup> El Relator Especial nota con seria preocupación que, en contradicción con la Constitución de la República y las

## **Recomendaciones sobre Defensoras y Defensores de Derechos Humanos aceptadas por el Estado de Honduras**

**5.42** Combatir efectivamente la impunidad de los perpetradores de crímenes contra jueces, periodistas, defensoras y defensores de derechos humanos y conducir efectivas investigaciones de las violaciones de derechos humanos en estos casos (Polonia).

---

normas internacionales de derechos humanos, la criminalización de los delitos de injuria, calumnia y difamación puede ser utilizada para silenciar a la prensa y limitar el derecho a la libertad de expresión de manera excesiva. De este modo, existe la posibilidad de que se empiecen procesos penales en contra de cualquier persona que exprese una opinión que pueda ser considerada contraria a la dignidad de una autoridad pública, debilitando de esta manera el derecho a la libertad de opinión y expresión. Informe del Relator Especial sobre la Promoción y Protección del derecho a la libertad de Expresión y Opinión de Naciones Unidas en su visita a Honduras. 7-14 de Agosto de 2012.

**5.49** Encaminar y ampliar esfuerzos para crear un ambiente y entorno seguro para periodistas, defensoras y defensores de derechos humanos (Italia).

**5.50** Asegurar la libertad de expresión y tomar medidas para terminar con las amenazas y ataques en contra de periodistas, defensoras y defensores de derechos humanos, incluyendo defensoras/es de los derechos de la población LGBTI (Australia).

**5.51** Establecer mecanismos efectivos para garantizar la seguridad de las y los defensores de derechos humanos, jueces, fiscales, periodistas y asegurar que los actos de violencia, que en muchos de los casos, terminan en muertes, intimidación y ataques contra ellos, no permanezcan impunes (Chile).

**5.52** La implementación de la nueva ley de protección de defensores de derechos humanos, periodistas, comunicadores sociales y oficiales de justicia debe obtener los suficientes recursos del Estado, y que no sea

necesario recurrir a la contribución de la sociedad civil (Suiza).

**5.53** Implementar la nueva Ley de Protección para las y los Defensores de Derechos Humanos, Periodistas Comunicadores Sociales y Operadores de La Justicia a través de consulta abierta y un proceso de participación con la sociedad civil (Suiza).

**5.54** Aprobar e implementar *Ley de Protección para las y los Defensores de Derechos Humanos, Periodistas Comunicadores Sociales y Operadores de la Justicia*. Proveer adecuados recursos humanos y financieros para establecer un mecanismo estatal efectivo para proteger a los defensores y defensoras de derechos humanos en riesgo (Bélgica).

**5.55** Mejorar la efectividad de prevención, investigación y persecución legal de todas las formas de ataques contra defensoras y defensores de derechos humanos, periodistas, abogados y jueces en orden de disminuir su incidencia y atacar la impunidad existente en estos casos (República Checa).

**5.56** Asegurar que la ley de protección de defensores y defensoras de derechos humanos, periodistas, y oficiales de justicia<sup>14</sup> sea una ley adecuada y fuerte para enfrentar estos casos y que sea adoptada e implementada efectivamente. Su impacto y funcionamiento debe ser medido regularmente (República Checa).

**Recomendaciones sobre Defensoras y Defensores de Derechos Humanos aceptadas y observadas por el Estado de Honduras de ya que considera ya están implementadas o en proceso de implementación**

**6.7** Fortalecer el Comisionado Nacional de Derechos Humanos con los principios de París (Guatemala); Continuar los esfuerzos encaminados a que CONADEH (Comisionado

Nacional de Derechos Humanos) se fortalezca en la línea de los principios de París (Indonesia).

**6.9** Tomar acciones concretas para implementar la *Ley de Protección para las y los Defensores de Derechos Humanos, Periodistas Comunicadores Sociales y Operadores de la Justicia*, asegurándose de incluir los fondos apropiados para su implementación. (Noruega); Tomar todas las medidas necesarias para poner en acción el plan y la *Ley de Protección para las y los Defensores de Derechos Humanos, Periodistas Comunicadores Sociales y Operadores de la Justicia* (Uruguay); perseguir la implementación de la *Ley de Protección para las y los Defensores de Derechos Humanos, Periodistas Comunicadores Sociales y Operadores de la Justicia* planificada entre los años 2013-2022.

**6.10** Incluir más activamente a la sociedad civil en el desarrollo y creación de las políticas de derechos humanos, así como en sus estrategias y planes de acción.

**6.27** Continuar fortaleciendo judicial y administrativamente las medidas iniciadas para asegurar la efectiva investigación y sanción de los responsables de actos de violencia, particularmente aquellos que atentan contra las y los defensores de Derechos Humanos. (Argentina).

**6.48** Efectuar una pronta e imparcial investigación de cualquier denuncia sobre violencia o represalia en contra de periodistas, defensoras y defensores de derechos humanos y asegurar que los perpetradores de dichos crímenes sean presentados ante la justicia (Austria).

**6.49** Continuar priorizando los esfuerzos enfocados en el reconocimiento y protección de periodistas y defensores de derechos humanos (Colombia).

**6.50** Respetar y proteger el derecho de libertad de expresión y apuntar al fortalecimiento de la protección contra los ataques dirigidos hacia periodistas, activistas de sociedad civil, defensoras y defensores de derechos humanos (Estonia).

<sup>14</sup> Se refiere a la ley: *Ley de Protección para las y los Defensores de Derechos Humanos, Periodistas Comunicadores Sociales y Operadores de la Justicia*, aprobada el 14 de abril de 2015 por el Congreso Nacional publicada el 15 de mayo 2015 en La Gaceta bajo el decreto No. 34-2015.

**6.51** Asegurar la adecuada provisión financiera y de recursos humanos para la implementación de la ley de protección de defensoras y defensores de derechos humanos, periodistas, comunicadores sociales y oficiales de justicia y comprometerse a la revisión constante de sus operaciones, incluyendo su consistencia con estándares internacionales de derechos humanos, luego del periodo de implementación inicial (Irlanda).

**6.52** Asegurar la efectividad e implementación de la “ley de protección de defensoras y defensores de derechos humanos, comunicadores sociales y operadores de justicia”, proveer de los recursos adecuados estableciendo un efectivo mecanismo de protección de defensores de derechos humanos (Italia).

**6.53** Adoptar leyes y políticas de protección de defensoras, defensores de derechos humanos y periodistas; involucrar a la sociedad civil en este proceso, asimismo hacer disponibles suficientes recursos para su implementación (Holanda)

**6.54** Extender las acciones de implementación de la ley de protección de defensoras y defensores de derechos humanos, trabajadoras y trabajadores del sistema de justicia, y proveer recursos adecuados para establecer un mecanismo de efectiva protección (Sierra Leona).

**6.55** Asegurar la pronta investigación a ataques y amenazas en contra de defensores de derechos humanos, indígenas, periodistas así como asegurar que ellos puedan realizar sus actividades sin temor a represalias (Eslovenia).

**6.56** Continuar los procedimientos relativos a defensoras y defensores de derechos humanos, periodistas, comunicadores sociales y oficiales de justicia para su completa y efectiva protección, habilitándoles ejercer sus funciones con todas las garantías necesarias (España).

**6.57** Garantizar que todas y todos los defensores de derechos humanos en Honduras pueden realizar sus actividades legítimas como defensoras/es de derechos humanos

tal como lo establece la Declaración de las Naciones Unidas acerca de defensores de derechos humanos (Suecia).

**6.58** Concluir con el proceso legislativo para implementar la ley de protección de defensoras, defensores de derechos humanos, y periodistas, y oficiales de justicia (Uruguay).

**6.59** Garantizar la efectiva implementación de la ley de protección de defensores de derechos humanos, periodistas, comunicadores sociales, y oficiales de justicia, incluyendo el financiamiento apropiado (Brasil).

**6.60** Continuar el trabajo legislativo iniciado en el 2014 sobre la ley de protección de periodistas, defensoras, defensores de derechos humanos miembros/os del sistema de justicia, en la lucha contra el crimen (Francia); considerar la aprobación de la propuesta de ley para la protección de defensores de derechos humanos, periodistas, comunicadores sociales, y oficiales de justicia (Paraguay); continuar con

los esfuerzos dirigidos a la adopción de la ley para la protección de defensores de derechos humanos, periodistas, comunicadores sociales y operadores de justicia (Perú).

**Recomendaciones sobre Defensoras y Defensores de Derechos Humanos en las que el Estado de Honduras tomó nota<sup>15</sup>:**

**7.10** Enmendar las legislaciones para des-criminalizar la difamación y calumnia y convertirlas en materias reguladas por estándares de leyes de derecho civil, de acuerdo a los estándares realizados por las Naciones Unidas y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte).

<sup>15</sup> Estas son las que se consideran rechazadas por el Estado.

### 3 **Recomendaciones sobre Derechos de las personas LGBTI**

Honduras recibió 13 recomendaciones sobre los derechos de la Comunidad LGBTI, de éstas el Estado aceptó ocho, observó tres y rechazó dos.

Es notable ver que las recomendaciones tomadas en nota o rechazadas por el Estado de Honduras en materia de derechos humanos de la comunidad LGBTI son aquellas que hablan explícitamente del reconocimiento y aprobación de la Ley de Identidad de Género dejando en claro que no existe la disposición para dar el paso del reconocimiento pleno de derechos fundamentales de las personas de la comunidad.

Es precisamente el doble rasero con que se reconocen los derechos de las personas LGBTI en comparación con las personas heterosexuales, que se promueve y reproducen valores, actitudes y comportamientos discriminatorios, que en el caso

de Honduras llegan al extremo de producir crímenes de odio y asesinatos de estas personas, al menos, dos cada mes.

**Recomendaciones sobre Derechos de las personas LGBTI aceptadas por el Estado de Honduras**

**5.10** Implementar políticas y programas que promuevan la tolerancia y la no discriminación en contra de las personas LGBTI y que garanticen de conformidad con las actuales normas el castigo contra la violencia y delitos motivados por prejuicios (Uruguay).

**5.11** Fortalecer las instituciones nacionales a cargo de la promoción y protección de derechos humanos, con visión a fomentar el acceso a la justicia, particularmente para los grupos más vulnerables, como las mujeres, personas mayores, niños, niñas, indígenas, personas con discapacidades, personas de descendencia Africana y de la comunidad LGBTI (Brasil).

**5.18** Desarrollar campañas y programas de sensibilización para promover la tolerancia y hacer frente a la violencia contra las personas LGBTI.

**5.20** Acabar tanto en la práctica como en la legislación la discriminación en contra de la población indígena y afro-hondureña así como fortalecer la protección para las personas de la comunidad LGBTI.

**5.44** Mejorar el Código Penal en material de penalizar los crímenes de odio (Líbano).

**5.45** Tomar más medidas para la efectiva investigación, persecución legal y castigo de crímenes contra personas LGBTI y las mujeres, incluyendo femicidios, así mismo crímenes contra defensores de derechos humanos, periodistas, trabajadores de justicia y miembros de la comunidad de campesinos del Bajo Aguan (Noruega).

**5.47** Asegurarse que todos los crímenes de odio sean debidamente categorizados e investigados.

**5.50** Asegurar la libertad de expresión y tomar medidas para terminar con las amenazas y ataques en contra de periodistas y defensores de derechos humanos, incluyendo defensoras y defensores de los derechos de la población LGBTI (Australia).

***Recomendaciones sobre Derechos de las personas LGBTI aceptadas y observadas por el Estado de Honduras***

**6.8** Tomar medidas concretas para poner en práctica el Plan Nacional de Acción en Derechos Humanos y asegurarse que todas las formas de discriminación contra la población afro-hondureña otros pueblos y grupos minoritarios sea eliminada.

**6.11** Continuar con la efectiva implementación de medidas para combatir la discriminación y la violencia basada en la orientación sexual y la identidad de género particularmente a través de la implementación de medidas diferenciadas para garantizar el disfrute de los derechos de las personas de la comunidad LGBTI.

**6.44** Incrementar el número de funcionarios responsables de la ley, como jueces, fiscales y otros funcionarios que reciban formación en materia general de derechos humanos y específicamente sobre los grupos minoritarios (Canadá).

***Recomendaciones sobre Derechos Humanos de las personas LGBTI en las que el Estado de Honduras tomó nota***

**7.8** Adoptar una ley de identidad de género que reconozca legalmente la identidad de las personas en el registro nacional<sup>16</sup> de acuerdo a su imagen, identidad, orientación sexual y de género (Madagascar).

**7.9** Asegurarse que la ley de Identidad de Género que se encuentra en el Congreso Nacional sea debidamente aprobada, adoptada e implementada (Dinamarca).

<sup>16</sup> Registro Nacional de las Personas (RNP).

Los desafíos para las organizaciones que defienden los Derechos Humanos son muchos, especialmente porque el Estado de Honduras y su actual gobierno suelen tener un discurso aparentemente comprometido con los derechos humanos pero en la realidad los avances y su compromiso es mínimo o no existe como en el caso de los derechos de las mujeres, especialmente en lo relacionado a los derechos sexuales y los derechos reproductivos.

Asimismo, contrario a lo sucedido en el Examen anterior, Honduras no aceptó, solo tomó nota, de reiteradas recomendaciones, como la ratificación del Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, en un claro mensaje que la discriminación contra las mujeres no es asunto que les interesa y una evidencia que en lugar de avanzar, vamos en retroceso.

Toca a las organizaciones defensoras de DDHH **dar seguimiento a las recomendaciones** realizadas por distintos países al Estado de Honduras **exigiendo su cumplimiento y poner en evidencia su falta de compromiso.**

